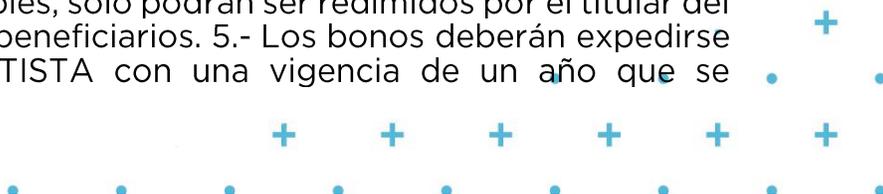


<b>CONTRATO</b>	No. 177
<b>CONTRATANTE</b>	E.S.E. VIDASINÚ
<b>CONTRATISTA</b>	<b>CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE CORDOBA - COMFACOR</b>
<b>OBJETO</b>	PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN
<b>FECHA DE SUSCRIPCIÓN</b>	NOVIEMBRE 29 DE 2018
<b>DURACIÓN</b>	UN (1) MES
<b>VALOR</b>	<b>\$33.500.000,00</b>

Entre los suscritos a saber, **NAYIBE LUCIA JULIO SIMANCA**, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Montería, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.955.486 expedida en Bogotá, quien actúa en calidad de Gerente de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO VIDASINÚ** del municipio de Montería, legalmente autorizada para contratar, con NIT No. 812.005.726-7, quien para los efectos del presente contrato se denominará EL CONTRATANTE, por una parte y por la otra **NESTOR MIGUEL MURCIA BELLO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.297.609 expedida en Bogotá en su calidad de representante legal de la **CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE CORDOBA - COMFACOR**, identificada con NIT No. 891.080.005-1, entidad privada sin ánimo de lucro, con personería jurídica reconocida mediante Resolución No. 1342 del 3 de Octubre de 1960 proferida por la Gobernación del Departamento de Córdoba, con domicilio en la Carrera 9 No. 12-01 Barrio Buenavista y teléfono No. 7835396, quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, de común acuerdo hemos celebrado el presente contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión que se regirá por el derecho privado de conformidad con lo establecido en el artículo 195-6 de la Ley 100 de 1993, y en especial por las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- OBJETO:** El objeto del presente contrato es brindar apoyo a la gestión de la E.S.E. VIDASINÚ mediante la entrega de bonos para el fomento deportivo, recreativo y vacacional, expresiones artísticas y culturales, promoción y prevención de la salud, capacitación informal en artes y artesanías u otras modalidades a los empleados y su núcleo familiar, concertados mediante acuerdo colectivo de negociaciones sindicales. **SEGUNDA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** EL CONTRATISTA, se obliga para con EL CONTRATANTE a: 1.- Cumplir cabalmente con el objeto del presente contrato a la luz de las disposiciones legales vigentes. 2.- Entregar sesenta y siete (67) bonos cada uno por valor de QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$500.000,00) a favor de los servidores públicos beneficiarios previamente designados por la E.S.E. VIDASINÚ. 3.- Los bonos solo podrán ser objeto de redención en las actividades programadas y ofertadas conforme a las tarifas de la oferta presentada y aceptada, la cual hace parte integral del presente contrato, así como las demás actividades que llegaren a ofertarse por EL CONTRATISTA durante la vigencia de los bonos. 4.- Los bonos son intransferibles y no negociables, solo podrán ser redimidos por el titular del bono a favor suyo y de sus beneficiarios. 5.- Los bonos deberán expedirse por parte de EL CONTRATISTA con una vigencia de un año que se



empezará a contar a partir de la fecha de entrega a la E.S.E. VIDASINÚ. 6.- EL CONTRATISTA hará entrega del bono y brindará orientación a los empleados de la E.S.E. VIDASINÚ titulares del mismo, acerca del uso, servicios redimibles, categorías y tarifas. Así mismo EL CONTRATISTA brindara apoyo y acompañamiento en todas las reuniones relacionadas con la ejecución del contrato a las que sea convocado. 7.- Cambiar y/o reponer en el término de diez (10) días los elementos que sean devueltos por defectos o mala calidad, no específicamente al bono intercambiable, sino por el contrario a las actividades de fomento deportivo, recreativos y vacacionales, expresiones artísticas y culturales, promoción y prevención de la salud, capacitación informal en artes y artesanías u otras modalidades por las que fueron intercambiados dichos bonos. 8.- Garantizar la calidad de los bienes y servicios ofertados y cumplir con el término de garantía comercial. 9.- Atender los requerimientos, instrucciones y/o recomendaciones que imparta el supervisor del contrato para una correcta ejecución y cumplimiento de sus obligaciones. 10.- Presentar los informes que se soliciten sobre cualquier aspecto y/o resultados obtenidos cuando así se requiera. 11.- Guardar estricta reserva sobre toda la información y documentos que tenga acceso en desarrollo de su actividad o que llegue a conocer en desarrollo del contrato y que no tenga carácter de pública. En consecuencia, se obliga a no divulgar por ningún medio dicha información o documentos a terceros, sin previa autorización escrita de la E.S.E. VIDASINÚ. 12.- Tomar las pólizas que sean requeridas para el cumplimiento del contrato que ha de suscribirse. 13.- Presentar la cuenta de cobro de conformidad con la forma de pago estipulada en el contrato. 14.- Efectuar el pago al Sistema Integral de Seguridad Social. 15.- Las demás obligaciones que sean inherentes al cumplimiento del objeto contractual.

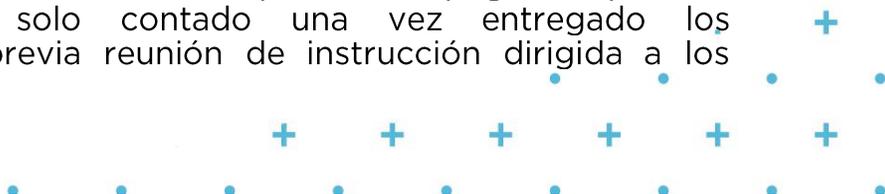
**PARÁGRAFO:** EL CONTRATISTA manifiesta conocer la naturaleza de las actividades contractuales por desarrollar, las normas legales que le son propias, los plazos y costos requeridos para ejecutar el objeto contractual, todo lo cual queda bajo su responsabilidad. **TERCERA.- OBLIGACIONES**

**DEL CONTRATANTE:** EL CONTRATANTE, se obliga con EL CONTRATISTA a:

1.- EL CONTRATANTE se obliga con EL CONTRATISTA a suministrar la información requerida sobre los servidores públicos acreedores del recibir el bono para el fomento deportivo y expresiones culturales y lúdicas. 2.- Exigir a EL CONTRATISTA la ejecución idónea y oportuna de las obligaciones del presente contrato. 3.- Efectuar la supervisión y seguimiento del presente contrato. 4.- Aprobar la garantía o improbarla cuando no se ajuste a lo pactado, dentro del día siguiente a su presentación por parte del contratista. 5.- Cancelar en la forma convenida el presente contrato. **CUARTA.- DURACIÓN:** La duración del contrato será de un (1) mes, que se contarán a partir de la suscripción del contrato, sin perjuicio de la vigencia de los bonos. **QUINTA.- VALOR, FORMA DE PAGO E**

**IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** El valor del presente contrato es la suma **TREINTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE**

**(\$33.500.000,00)** impuestos incluidos, que serán pagados por EL CONTRATANTE, en un solo contado una vez entregado los correspondientes bonos, previa reunión de instrucción dirigida a los



empleados de la E.S.E. VIDASINÚ titulares del bono, acerca del uso, servicios redimibles, categorías y tarifas. Para el pago se requerirá de la presentación de factura y certificación del supervisor. Los gastos que demande el cumplimiento de las obligaciones de este contrato, se imputarán al Código presupuestal No. 210202020113 (Bienestar Social) de la vigencia 2018. **SEXTA.- SUPERVISIÓN:** Se hará por conducto de la oficina de Talento Humano a cargo del asesor EDWAR ANTONIO VERBEL MERLANO, quien supervisará y controlará la debida ejecución del presente contrato por parte de EL CONTRATISTA. Para tal efecto tendrá las siguientes atribuciones: 1.- Verificar que EL CONTRATISTA cumpla sus obligaciones, 2.- Informar al respecto de las demoras o incumplimiento de las obligaciones descritas, 3.- Certificar respecto del cumplimiento. **SÉPTIMA.- GARANTÍA ÚNICA:** EL CONTRATISTA constituirá una garantía Única ante una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia que avale: **a) Cumplimiento:** para garantizar las obligaciones contractuales y el pago de sanciones, en cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato y vigencia por el plazo del mismo y cuatro (4) meses más. **b) Calidad del servicio:** en cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato y vigencia por el plazo del mismo y cuatro (4) meses más. **PARÁGRAFO:** En el evento que EL CONTRATISTA no constituya las garantías exigidas en esta cláusula en el término de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de suscripción del contrato, se entenderá que el contrato no se ha iniciado y no puede ejecutarse. De esta cláusula queda notificado EL CONTRATISTA quien renuncia a interponer acción de perjuicios a EL CONTRATANTE ya que ha sido EL CONTRATISTA quien ha incumplido. **OCTAVA.- CESIÓN Y MODIFICACIÓN O ADICIÓN:** EL CONTRATISTA no podrá ceder total ni parcialmente a otra entidad o persona natural el presente contrato, sin autorización expresa y escrita de EL CONTRATANTE. El presente contrato solo podrá ser modificado o adicionado por mutuo acuerdo de las partes contratantes, manifestándolo en forma escrita y anexándolo en forma de otrosí al presente contrato. **NOVENA.- INCOMPATIBILIDADES E INHABILIDADES:** EL CONTRATISTA, declara bajo la gravedad de juramento, no encontrarse incurso en causales de incompatibilidades e inhabilidades establecidas en la ley, para celebrar el presente contrato. Igualmente se compromete a favor de EL CONTRATANTE, a avisarle inmediatamente en caso de que sobreviniere alguna de tales causales. **DÉCIMA.- EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL:** Queda expresamente entendido que no habrá vínculo laboral entre EL CONTRATISTA y la E.S.E. VIDASINÚ y el personal que EL CONTRATISTA contrate para la realización de las actividades que constituyan el objeto del presente contrato, por tanto no existirá intermediación laboral. **DÉCIMA PRIMERA.- AUTONOMÍA DEL CONTRATISTA:** Este realizará su actividad de manera autónoma, aplicando la experiencia y conocimiento que posee en el desarrollo de actividades como la que aquí se contrata y no estará sujeto a subordinación o dependencia con respecto a EL CONTRATANTE. **DÉCIMA SEGUNDA.- CAUSALES DE TERMINACIÓN DE CONTRATO:** 1. Las partes darán por terminado el contrato en los siguientes casos a). Por vencimiento



del término, b). Por mutuo acuerdo, sin necesidad de invocar causal alguno diferente a la manifestación de voluntades. c). Por fuerza mayor o caso fortuito que imposibilite la ejecución de este contrato. 2. EL CONTRATANTE podrá dar por terminado unilateralmente el presente contrato cuando suceda cualquiera de las siguientes causales: a). Por incumplimiento en la prestación de los servicios definidos en el objeto del presente contrato, b). La inoperancia e ineficiencia en el cumplimiento de las cláusulas contractuales, c). Por la posibilidad de sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad con posterioridad a la celebración del contrato, comprometiéndose la empresa contratista de comunicarlo inmediatamente a EL CONTRATANTE para que ésta proceda a la actuación administrativa correspondiente, d). Comunicando por escrito a EL CONTRATISTA la decisión de terminar el contrato con por lo menos cinco (5) días de anticipación a la fecha de terminación de la vigencia. 3. EL CONTRATISTA podrá dar por terminado unilateralmente el contrato en caso de incumplimiento por parte de EL CONTRATANTE en el pago de las obligaciones contractuales acordadas.

**DÉCIMA TERCERA.- RESPONSABILIDAD:** EL CONTRATISTA, será civilmente responsable ante terceros por todos los daños perjuicios que puedan causarse en la prestación de los servicios que se contratan. EL CONTRATANTE, no asume ninguna responsabilidad por la prestación de dichos servicios, quedando habilitada para denunciar el pleito o llamar en garantía a EL CONTRATISTA, lo mismo que para repetir lo pagado en caso de condena a EL CONTRATANTE, por hechos o acciones propias de EL CONTRATISTA.

**DECIMA CUARTA.- DOMICILIO CONTRACTUAL:** Se fija como domicilio para todos los efectos legales del presente contrato el municipio de Montería, departamento de Córdoba.

**DÉCIMA QUINTA.- IMPUESTOS TERRITORIALES:** De conformidad a las disposiciones emanadas por la Superintendencia Nacional de Salud a través de la Circular Externa No. 000007 del 20 de septiembre de 2013, los contratos celebrados con recursos de destinación específica del sector salud, no podrán ser gravados con impuestos del orden territorial, por lo que el presente contrato no se publicara en Gaceta Municipal.

**DECIMA SEXTA.- CLAUSULA DE INDEMNIDAD:** EL CONTRATISTA se obliga a mantener libre a la E.S.E. VIDASINÚ, de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes.

**DÉCIMA SÉPTIMA.- INCUMPLIMIENTO:** El incumplimiento de la totalidad de algunas de las obligaciones derivadas de este contrato, por parte de EL CONTRATISTA que no sea atribuibles a caso fortuito o fuerza mayor, dará derecho al E.S.E. VIDASINÚ para exigir a título de pena una suma de dinero equivalente al 5% del valor del contrato, suma que se imputará de los perjuicios que recibe la E.S.E. VIDASINÚ y que podrá tomarse del saldo que existiere a favor de EL CONTRATISTA y si no lo hubiere, de la garantía única constituida.

**DÉCIMA OCTAVA.- PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO:** EL CONTRATISTA autoriza a la E.S.E. VIDASINÚ a consultar la información que obre en bases de datos y centrales de riesgo y se obliga a entregar la información que le sea



solicitada para la prevención y control de LA/FT de conformidad a los lineamientos establecidos en la Circular 009 de 2016 emitida por la Superintendencia Nacional de Salud. **DÉCIMA NOVENA.- PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACIÓN:** El contrato quedará perfeccionado con la suscripción de las partes y para su legalización se requiere las pólizas y Registro Presupuestal. El presente contrato se suscribe en el municipio de Montería, a los veintinueve (29) días del mes de noviembre del año 2018.

**NAYIBE LUCIA JULIO SIMANCA**  
Gerente

**NESTOR MIGUEL MURCIA BELLO**  
Contratista

ORIGINAL FIRMADO

